

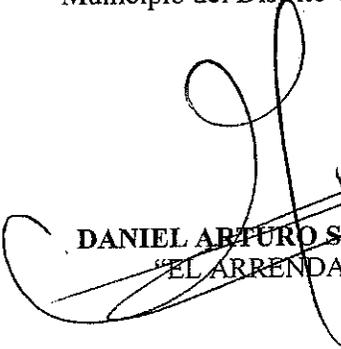
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.34726 del 23 de agosto de 2018 y de este domicilio, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará en adelante como “EL ARRENDATARIO” y la Señora **MARIA DEL CARMEN VALLE YVES**, mayor de edad, con numero de identidad por Naturalización hondureña No. 0890-2018-00812 y vecina en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, actuando en su condición de propietaria del inmueble que se describe a continuación, en adelante “LA ARRENDADORA”, en este acto convenimos en celebrar el presente Contrato, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara “LA ARRENDADORA” que es dueña y está en posesión de un inmueble situado en un predio urbano ubicado en la colonia San José 1, 6 y 7 calle en El Progreso, Yoro, registrada el 7-11-2000, con el #86 tomo 734; con registro de Matricula No. 0001035321-00000 del Instituto de la Propiedad, situado el inmueble en la ciudad de El Progreso, Yoro, y con las colindancias siguientes: NORTE: Ciento catorce pies con Mario Reyes, SUR: ciento catorce pies propiedad de Miguel Tovar calle de por medio, al ESTE: Ciento catorce pies con Felipe Velásquez, al OESTE: ciento catorce pies con calle de por medio con propiedad de Carlos Villatoro.- Que dentro del predio anteriormente descrito se encuentra construidas como mejoras una casa de habitación construida de bloques de concreto, pared de ladrillos, pintada y repellada la que mide treinta y seis pies de frente por treinta y seis de fondo, la que consta de sala, comedor, cocina, tres dormitorios, dividida en cuatro departamentos con piso de ladrillos mosaico, cielo raso de cartón comprimido y también pintada con pintura de aceite, techo de zinc, con tres servicios sanitarios y tres lavados, dos baños con ducha y uno con jacuzzi, ventana, balcones y celosías de vidrio la casa se encuentra debidamente cercada por sus cuatro rumbos, con instalaciones de agua potable de pozo, luz eléctrica y alcantarillado.-- **SEGUNDA:** Continua manifestando que da en arrendamiento a “EL ARRENDATARIO” el inmueble descrito en la cláusula anterior, sujeto a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del Contrato será a partir del 1 de enero al 30 de Junio del 2022**, prorrogándose automáticamente hasta por un periodo de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad; b) **El valor de la renta mensual será de QUINCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.15,500.00)** más el impuesto sobre ventas, pagaderos al final de cada mes; c) El local mencionado será destinado para uso de la Fiscalía Local El Progreso; d) Al finalizar el Contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, en el entendido de que “EL ARRENDATARIO” no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** “EL ARRENDATARIO” queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura de la casa; sin embargo, de ser estas necesarias, “EL ARRENDADORA” deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, “EL ARRENDATARIO”, retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se

Maria del Carmen Valle Yves

Página 2/2
Contrato de Arrendamiento
María del Carmen Valle Yves

le entregó a menos que “LA ARRENDADORA” acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios públicos: agua, energía, teléfono correrá por cuenta de “EL ARRENDATARIO”. **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con Treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** “EL ARRENDATARIO” tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la Institución notificando a “EL ARRENDADOR” de tal situación, por los casos siguiente: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento. b) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es el “EL ARRENDADOR”. **SÉPTIMA:** El presente Contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia deber considerarse a partir del Primero de enero del año 2022, tal y como lo establece el Código Civil en su artículo 1573 “los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez”, en razón de la ocupación del inmueble desde el mes señalado. **OCTAVA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de Mayo del año Dos mil Veintidós.


DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
“EL ARRENDATARIO”




MARÍA DEL CARMEN VALLE YVES
“LA ARRENDADORA”